

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 49 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49. Diario de Sesiones. Publicación digital. La publicación del Diario de Sesiones se realizará en el sitio de Internet de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión respectiva, sin perjuicio de la versión taquigráfica provisoria que deberá estar disponible dentro del décimo día de concluida la sesión conforme lo establecido en el artículo 45, inciso 7, apartado d).

La Presidencia de la Honorable Cámara garantizará la conservación del Diario de Sesiones en soporte digital con plena validez jurídica, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.506 de firma digital y sus normas complementarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Presidencia podrá disponer la edición impresa del Diario de Sesiones cuando razones de preservación del acervo parlamentario o de accesibilidad institucional así lo aconsejen.

Artículo 2° — Sustitúyese el inciso 5 del artículo 50 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Garantizar la publicación y disponibilidad en el sitio de Internet de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del Orden del Día, los dictámenes de comisión, el Boletín de Asuntos Entrados y demás documentos parlamentarios que por Secretaría se produzcan, en formato digital de libre acceso y descarga, dentro de las veinticuatro (24) horas de su producción. La Presidencia podrá disponer adicionalmente la distribución impresa de dichos documentos cuando razones de accesibilidad institucional así lo justifiquen.

Artículo 3° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 113. Publicación y numeración de los despachos. Plazo para observarlos. Producidos los dictámenes de las comisiones serán publicados en el sitio de Internet de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría, y puestos a disposición de la prensa, dentro de las veinticuatro (24) horas de su producción. Una vez publicados, quedarán en observación durante siete días hábiles.

Artículo 4° — Sustitúyese el artículo 229 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 229. Distribución del Reglamento. Todo miembro de la Cámara tendrá acceso permanente al texto actualizado de este Reglamento a través del sitio de Internet de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en formato digital de libre descarga. La Presidencia garantizará que dicho texto refleje en todo momento las modificaciones vigentes.

Sin perjuicio de ello, la Presidencia podrá disponer la distribución de ejemplares impresos cuando razones de accesibilidad institucional así lo justifiquen.

Artículo 5°.- De forma.

SERGIO FIGLIUOLO

ENRIQUE LLUCH

JULIO MORENO OVALLE

ALEJANDRO BONGIOVANNI

MIRIAM NIVEYRO

SOLEDAD MOLINUEVO

GABRIEL BORNORONI

BELTRÁN BENEDIT

ROSARIO GOITIA



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
HERNÁN URIEN

PATRICIA HOLZMAN

GABRIELA FLORES

ADRIÁN BRIZUELA

ÁLVARO GARCÍA

LAURA SOLDANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone la actualización de cuatro artículos del Reglamento que comparten una misma y única patología: todos regulan la forma en que la Cámara produce, distribuye y pone a disposición sus documentos institucionales esenciales —el Diario de Sesiones, el Orden del Día, los dictámenes de comisión y el propio Reglamento— y todos lo hacen en términos que describen una realidad tecnológica que dejó de existir hace décadas. No se trata de inconsistencias menores de estilo. Se trata de un cuerpo normativo que le exige a sus propios agentes que hagan lo que ya hacen, pero describiéndolo como si lo hicieran en 1963.

El artículo 49 establece que la "impresión y distribución" del Diario de Sesiones deberá realizarse en un plazo improrrogable de dos meses desde cada sesión. Esta disposición nació cuando la versión taquigráfica debía transcribirse manualmente, componerse en imprenta tipográfica y distribuirse físicamente a cada destinatario. Los dos meses eran entonces una exigencia razonable impuesta por las limitaciones del proceso material.

Esa justificación técnica desapareció por completo. El propio artículo 45, inciso 7, apartado d) del Reglamento —incorporado con posterioridad— ya obliga a publicar la versión taquigráfica provisoria en el sitio de Internet de la Cámara dentro de los diez días de concluida cada sesión. En los hechos, esa publicación ocurre en plazos aún menores. El Diario de Sesiones definitivo también se publica digitalmente mucho antes del vencimiento de los dos meses que fija el artículo 49. Existe, entonces, una contradicción interna en el propio Reglamento: una norma ordena la publicidad digital rápida y la otra mantiene un plazo pensado para la imprenta de mediados del siglo pasado.

Esta inconsistencia erosiona la credibilidad institucional del Reglamento como documento vivo. Un cuerpo normativo que describe procedimientos que nadie sigue porque la tecnología los volvió obsoletos antes de que alguien los incumpliera no cumple su función de guía real del funcionamiento parlamentario. La reforma propuesta resuelve esta contradicción de manera sencilla: fija un plazo de quince días hábiles para la publicación digital del Diario definitivo, coherente con la versión provisoria que ya se publica en diez días, y reconoce el soporte digital como el canal principal sin suprimir la posibilidad de edición impresa para casos justificados.

La misma lógica se aplica al artículo 50, inciso 5, y al artículo 113. El primero manda distribuir físicamente el Orden del Día, los dictámenes de comisión y el Boletín de Asuntos Entrados a los miembros del Congreso y a los ministros del

Poder Ejecutivo. El segundo manda "imprimir" los despachos de las comisiones y distribuirlos en esos mismos términos. Nuevamente, el artículo 45, inciso 7, incisos a) y c) ya establece la obligación de publicar en el sitio de Internet los días, horarios y temarios de las reuniones de comisión, y los proyectos de ley ingresados y las órdenes del día. La mano derecha del Reglamento manda publicar digitalmente lo que la mano izquierda todavía describe como una tarea de imprenta. La reforma actualiza los artículos 50 y 113 para que reflejen lo que ya ocurre, estableciendo plazos concretos de publicación digital y manteniendo la distribución impresa como opción excepcional justificada.

El artículo 229 cierra el cuadro con la anomalía más inmediata. Dispone que todo miembro de la Cámara tendrá "un ejemplar impreso" del Reglamento. El ejemplar impreso que recibe un diputado al asumir puede quedar desactualizado en cualquier momento del mandato, cada vez que se aprueba una modificación. La práctica real —la única que garantiza tener el texto vigente— es la consulta digital del sitio institucional. El ejemplar impreso no cumple ninguna función que el formato digital no cumpla mejor, más rápido y a menor costo para el erario.

El hilo conductor de todas estas modificaciones es simple y no admite controversia razonable: el Reglamento contiene artículos que prescriben procedimientos que nadie sigue en los términos en que están escritos, porque la tecnología disponible los superó ampliamente. La facultad constitucional del artículo 66 de dictar el propio reglamento es también la responsabilidad de mantenerlo actualizado y creíble.

Ninguna de las modificaciones propuestas altera ningún derecho, restringe ninguna facultad ni modifica ningún equilibrio político o institucional. Simplemente reemplazan la imprenta por Internet en los lugares del Reglamento donde esa sustitución es técnicamente obvia, institucionalmente necesaria y políticamente indefendible de rechazar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

SERGIO FIGLIUOLO

ENRIQUE LLUCH

JULIO MORENO OVALLE

ALEJANDRO BONGIOVANNI

MIRIAM NIVEYRO

SOLEDAD MOLINUEVO

GABRIEL BORNORONI

BELTRÁN BENEDIT



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

ROSARIO GOITIA

HERNÁN URIEN

PATRICIA HOLZMAN

GABRIELA FLORES

ADRIÁN BRIZUELA

ÁLVARO GARCÍA

LAURA SOLDANO